



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN SEIS "A" DE CONVIVENCIA Y PAZ**

Medellín, 28 de septiembre de 2026

RESOLUCIÓN N.º 017 DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN

RADICADO 2-27869-26

EXPEDIENTE RNMC 05-001-6-2026-124498

PRESUNTA INFRACTORA CELENA AYALA TAPIAS

IDENTIFICACIÓN C.C. 1.042.151.206

LUGAR CALLE 104 CON CARRERA 76, BARRIO SANTANDER, MEDELLÍN

CONDUCTA Artículo 140, numeral 13, de la Ley 1801 de 2016

ASUNTO SEGUNDA INSTANCIA - DESTRUCCIÓN DE BIEN

La Inspectora Seis "A" de Convivencia y Paz Urbana del Distrito de Medellín, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, procede a resolver el recurso de apelación interpuesto contra la medida correctiva de DESTRUCCIÓN DE BIEN impuesta dentro de la Orden de Comparendo y Medida Correctiva N.º 05-001-6-2026-124498, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. ANTECEDENTES

1.1. El 23 de septiembre de 2026, a las 16:36 horas, el patrullero ROY ESTEBAN ROBLES BALZA expidió la Orden de Comparendo y Medida Correctiva N.º 05-001-6-2026-124498 a la señora CELENA AYALA TAPIAS, identificada con cédula de ciudadanía N.º 1.042.151.206, por el comportamiento señalado en el artículo 140, numeral 13, de la Ley 1801 de 2016.

1.2. El procedimiento tuvo lugar en la calle 104 con carrera 76, barrio Santander, Medellín, en los alrededores del jardín infantil Buen Comienzo. En la descripción de los hechos, el uniformado consignó que encontró a la ciudadana fumando una sustancia que, por sus características de olor y color, se asemejaba a marihuana, dejando constancia de la presencia de niños, niñas y adolescentes en el lugar.

1.3. Como descargo inmediato quedó registrada la manifestación de la ciudadana: "Mi dosis personal no tenía conocimiento que no podía fumar acá".

1.4. Por estos hechos, el uniformado impuso la medida correctiva de DESTRUCCIÓN DE BIEN y efectuó el retiro del sitio. En las observaciones del procedimiento se dejó constancia de que la sustancia fue destruida en el lugar.

1.5. La ciudadana interpuso recurso de apelación contra la medida correctiva. Como sustentación quedó registrada la manifestación: "MI DOSIS PERSONAL, NO TENÍA CONOCIMIENTO QUE NO SE PODÍA FUMAR ACÁ".

2. FUNDAMENTO NORMATIVO

El artículo 140, numeral 13, de la Ley 1801 de 2016 contempla como comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público consumir,





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos, así como al interior de centros deportivos y en parques.

3. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

El recurso debe resolverse a partir de los hechos consignados en la Orden de Comparendo, los descargos de la ciudadana y la sustentación formulada al interponer la apelación.

El registro del procedimiento indica que, en labores de patrullaje, registro y control realizadas en la carrera 76 con calle 104, barrio Santander, en los alrededores del jardín infantil Buen Comienzo, el uniformado encontró a la señora CELENA AYALA TAPIAS fumando una sustancia que, por sus características de olor y color, se asemejaba a marihuana. Asimismo, dejó constancia de la presencia de niños, niñas y adolescentes en el lugar.

La propia ciudadana manifestó en sus descargos: "Mi dosis personal no tenía conocimiento que no podía fumar acá", expresión que reiteró al sustentar el recurso de apelación. Su argumento no controvierte el hecho material registrado por el uniformado ni la ubicación en la cual ocurrió el procedimiento; por el contrario, reconoce que se trataba de su dosis personal y fundamenta la inconformidad en el desconocimiento de la prohibición.

El artículo 140, numeral 13, de la Ley 1801 de 2016 incluye expresamente dentro del comportamiento prohibido el consumo de sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos. En consecuencia, el hecho de que la sustancia correspondiera a dosis personal no excluye la aplicación de la disposición cuando el consumo se realiza en uno de los lugares especialmente protegidos por la norma.

De igual manera, el desconocimiento manifestado por la recurrente no desvirtúa la conducta registrada ni constituye fundamento para revocar la medida. Revisada la actuación, no obra elemento que contradiga la descripción efectuada por el uniformado o que permita establecer que el procedimiento se realizó por fuera del supuesto previsto en el artículo 140, numeral 13.

En consecuencia, se confirmará la medida correctiva de DESTRUCCIÓN DE BIEN impuesta dentro de la Orden de Comparendo y Medida Correctiva N.º 05-001-6-2026-124498.

4. ALCANCE DE LA DECISIÓN

El presente pronunciamiento resuelve exclusivamente el recurso de apelación interpuesto contra la DESTRUCCIÓN DE BIEN. Aunque en la misma Orden de Comparendo aparece señalada para decisión del Inspector la MULTA GENERAL TIPO 4, dicha medida tiene trámite independiente y no es objeto de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto, la Inspectora Seis "A" de Convivencia y Paz Urbana del Distrito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la medida correctiva de DESTRUCCIÓN DE BIEN impuesta por el patrullero ROY ESTEBAN ROBLES BALZA a la señora CELENA AYALA TAPIAS, identificada con cédula de ciudadanía N.º 1.042.151.206, mediante la Orden de Comparendo y Medida Correctiva N.º 05-001-6-2026-124498, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.



Alcaldía de Medellín

— Distrito de —
Ciencia, Tecnología e Innovación

SEGUNDO: PRECISAR que la presente decisión se limita a resolver el recurso de apelación contra la DESTRUCCIÓN DE BIEN y NO CONTIENE PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA MULTA GENERAL TIPO 4 señalada dentro de la misma Orden de Comparendo y Medida Correctiva.

TERCERO: ORDENAR que se registre en el Registro Nacional de Medidas Correctivas —RNMC— la confirmación en segunda instancia de la medida correctiva de DESTRUCCIÓN DE BIEN impuesta dentro de la Orden de Comparendo y Medida Correctiva N.º 05-001-6-2026-124498, sin efectuar anotación decisoria alguna respecto de la multa en virtud de esta resolución.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora CELENA AYALA TAPIAS por el medio más eficaz y expedito.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de la decisión que resuelve el recurso de apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA ESLEDY CASTRILLÓN OCHOA

Inspectora Seis "A" de Convivencia y Paz Urbana